Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de julio de 1955 (-Boletin Oficial del Estado-

del 27), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de
Comercio. Federico Trenor y Trenor.

limo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Hijos de Juan Vidal, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros, crupones suela y plachas sintéticas para palmillas, por exportaciones, previamente realizadas de calzado de caballero, señora y niño.

Ilmo. Sc.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa Hijos de Juan Vidal, S. A., solicitando s' régimen de reposición para la importación de pieles, cueros pieles para forros, crupones suela y planchas sintéticas para paimillas, por exportaciones, previamente realizadas de calzado de caballero, señora y niño,

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma -Hijos de Juan Vidal, S. A., con demicilio en calle Tocado, 4. Alaro (Baleares), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno en box-calí, charoles, sorrajes, pieles de porcino terminadas para corta y forro, pieles de caprino curtición mineral y terminadas después de su curtición, pieles de equino simplemente curtidas y terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forro, crupones suela para pisos, pianchas sintéticas para paimillas, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de ovino terminadas para forros y pieles de caprino agamuzadas (ante) y telas sin tejer P. V. C. para forros (P. A. 41.03, 41.04, 41.05, 41.08, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41.09, 41

Por cada cien pares de zapatos de caballero, previamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y 4 planchas sintéticas para palmillas ide 130 por 85 centimetros).

Por cada cien pares de zapatos de señora y niños mayores, de más de 23 centimetros de longitud, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forro, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y 4 planchas sintéticas para palmillas ide 130 por 85 centimetros). 85 centimetres).

Por cada cien pares de zapatos de cadete, de 23 centimetros o más de longitud (números 36 al 39), previamente exportados, podrán importarse 125 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela y 4 planchas sintéticas para paimillas (de 130 por 85 centimetros)

Por cada cien pares de zapatos de niño, de menos de 23 cen-tímetros de longitud (números 28 al 35), previamente exporta-dos, podrán importarse 95 pies cuadrados de pieles nobles, 100 pies cuadrados de pieles para forros, 16 kilogramos de crupo-nes suela para pisos y 2,2 pianchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

nes suela para pisos y 2,2 pianchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Por cada cien pares de botas de caballero, de 11 a 12 centimetros de altura de caña, previamente exportados, podrán im portarse 225 pies cuadrados de pieles nobles, 200 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero, de 15 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 340 pies cuadrados de pieles nobles, 310 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero, de 18,5 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 350 pies cuadrados de pieles nobles, 320 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero, de 20 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 380 pies cuadrados de pieles nobles, 340 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero, de 27 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarso 430 pies cuadrados de pieles nobles, 410 ples cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero, de 30 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 460 pies cuadrados de pieles nobles, 420 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero, de 33 centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 460 pies cuadrados de pieles nobles, 420 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero, de 40 centimetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importar-se 800 pies cuadrados de pieles nobles, 500 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de niño, do 9 a 11 centime-tros de altura do caña de tallas 30 a 33—, previamente expor-tados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles y 100 pies cuadrados de pieles o tejidos para forros si estu-viesen forrados.

A las telas sin tejer P. V. C. se los concederá los mismos porcentajos que a las pieles forros, si son empleadas con este fin y en sustitución de ellas.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subpreductos adeudables se considerarán el 12 por 100 para las pieles nocles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales com-petentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las

mismas correspondan.
4.º La exportación precedera a la importación debiendo ha-

4.º La exportación precedera a la importación deciendo na-cerse constar de manera expresa en toda la docume-ofación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régi-men de reposición otorgado por la presente Orden. "Los países de destino de las exportaciones serán aquallos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección. Coneral de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la re-recipida con franculcia.

posición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

paro.
5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la focha de las exportaciones respectives.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quícia arancelaría serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicis, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria

la franquicia arancelaria

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia
a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser
acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el
cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años,
contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín
Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.
No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado des-

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado des-de el 22 de ociubre de 1973 hasta la aludida fecha, darán tam-bién derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la Norma 12, 2, a), de las contenidas en la Or-den ministerial- de la Presidencia del Gobierno de 15 de mar-zo de 1963 (-Boletin Oficial del Estado- del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al ampare de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia de actual la realizado aportanas respectos.

tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estimo adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid. 21 de noviembre de 1973.--P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición concete à varias rirmas et regimen de repusition con franquícia arancelaria para la importación de alcohol etilico-vinico por exportaciones previamen-te realizadas, de vinos, vermuts, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los ex-pedientes de reposición promovidos por diversas firmas solici-tando el régimen de reposición para la importación de alcohol